

tán sometidos á ellos, t. 10, ns. 596 y 597; t. 7, n. 301; t. 15, n. 396.

DONATARIO.

A. Derecho del donatario. Transmisión de la propiedad.

I Entre las partes, t. 12, n. 363.

II Para con los terceros.

- 1 Muebles corporales, t. 21, n. 366.
- 2 Muebles incorporales, t. 12, n. 367.
- 3 Inmuebles, Transcripción, ley belga, t. 12, números 368 371; t. 29, ns. 44-53.

B. Obligación del donante.

I No está obligado á la garantía, t. 12, n. 393.

- 1 Excepto en la dote, t. 12, n. 396.
- 2 Cuando la ofreció, t. 12, n. 395.
- 3 Quid si la donación es onerosa ó remuneratoria? t. 15, ns. 397 y 398.
 - a El donatario tiene la acción de garantía del donante, t. 12, n. 393.
 - b El donatario expulsado ó despojado tiene un recurso contra el deudor principal, t. 12, n. 394.

II El donante responde:

- 1 Por sus hechos personales, t. 15, ns. 390 392.
- 2 De su culpa, t. 12, ns. 388 y 389.

C. Obligaciones del donatario.

I No está obligado á las deudas aunque la donación comprendiera todos los bienes presentes, t. 12, ns. 399-401.

- 1 Excepción, convención expresa ó tácita, t. 12, n. 402.
 - a Es menester que las deudas tengan fecha cierta, t. 12, n. 405.
 - b Derechos de los acreedores contra el donante, t. 12, n. 403.
 - c Está obligado el donatario *ultra vires*? t. 12, n. 404.
 - d Quid si no hay convención, t. 12 n. 406.

DONACION ENTRE VIVOS.

A. Condiciones requeridas para la existencia ó la validez de las donaciones.

I Condiciones requeridas para la existencia de las donaciones, t. 12, ns. 217-219.

1 Solemnidad. Por qué es un contrato solemne la donación? t. 12, ns. 220-223.

a La aceptación expresa vale por solemnidad, t. 12, n. 224.

b Quid de la notificación de la aceptación? t. 12, n. 225.

c Quid del estado estimativo? t. 12, n. 226.

2 Consecuencias que resultan de la inexistencia de la donación, t. 12, ns. 227-229.

II Autenticidad del acta, t. 12, ns. 230-233.

1 La autorización del marido debe ser auténtica? t. 12, n. 234.

2 El mandato de dar debe ser auténtico, t. 12, n. 236.

3 Se convierte en auténtica la donación privada?

a Por el depósito? t. 12, n. 235.

b Por el reconocimiento judicial ó notariado? t. 12, n. 255.

III Aceptación expresa, t. 12, ns. 237 y 238.

1 Por el donatario, t. 12, ns. 239 y 240.

2 Por un mandatario, t. 12, n. 242.

3 Por un tercero no mandatario, t. 12, n. 241.

4 Incapaces. Donación hecha:

a A una mujer casada, t. 12, ns. 243 y 244.

b A los menores é interdictos, t. 12, n. 245.

Derechos de los ascendientes, t. 12, números 246-249. Quid de los ascendientes del interdicto? t. 12, n. 251.

c A los menores emancipados, t. 12, n. 250.

d A las personas colocadas bajo consejo judicial, t. 12, n. 252.

e A las personas civiles (establecimientos civiles).

f A los sordomudos, t. 12, ns. 253 y 254.

- 5 Efectos de la aceptación irregular, t. 12, números 256 y 257.
 - 6 Nulidad de la aceptación irregular, t. 12, números 258 y 259.
 - 7 Recurso de los incapaces en caso de falta de aceptación, t. 12, ns. 260-263.
- IV Notificación de la aceptación.
- 1 Forma, t. 12, n. 269.
 - 2 Se requiere para la existencia de la donación, t. 22, ns. 264-268.
- V De las excepciones al principio de la solemnidad de las donaciones.
- 1 De la excepción establecida por los arts. 1121 y 1973, t. 12, n. 170, y t. 15, ns. 560 y 561.
 - 2 Donaciones disfrazadas, t. 12, números. 272, 304 y 305.
 - 3 Donativos manuales, t. 12, ns. 274-276
 - 4 Perdón de una deuda, t. 12, n. 272. Ver Remesa.
 - 5 Excepción á la solemnidad de la aceptación, t. 12, n. 273; t. 15, n. 161.
- VI De las liberalidades que no están consideradas como donaciones.
- 1 Arreglo de familia. Crítica de la jurisprudencia, t. 12, ns. 344 y 345.
 - 2 Deuda natural. Liberalidades hechas en pago de una deuda natural. Crítica de la doctrina y de la jurisprudencia, t. 12, ns. 355-360; t. 15, n. 173; t. 16, ns. 116-118; t. 17, n. 30.
 - 3 Donaciones mutuas, onerosas, remuneratorias. Ver las palabras.
 - 4 Gratificaciones, t. 12, n. 362.
 - 5 Renuncias, t. 12, ns. 246-354. Ver Renuncias.
 - 6 Subscripción, t. 12, n. 361.
- B. Efecto de las donaciones.
- I Translación de la propiedad, t. 12, ns. 363-369. Ver Donatarios, A.
 - II Donaciones mobiliarias. Estado estimativo.
 - 1 Objeto del Estado estimativo, t. 12, n. 372.

- 2 Formas, t. 12, ns. 383-386.
 - 3 Quid si no las hay? t. 12, ns. 373 y 374.
 - 4 Cuándo es necesario un estado estimativo.
 - a Donativo manual? t. 12, n. 375.
 - b Derecho mobiliario, t. 12, n. 378. El artículo 1690 y el art. 5 de la Ley Hipotecaria son aplicables? t. 12, n. 379.
 - c Muebles inmovilizados, t. 12, n. 377.
 - d Donaciones por contrato de matrimonio, t. 12, n. 381.
 - e Donación entre esposos, t. 10, n. 382.
 - f Donaciones disfrazadas, t. 12, n. 376. Onerosas y remuneratorias, t. 12, n. 386.
- III Obligaciones del donante y del donatario. Ver Donatario, B, C.
- C. Irrevocabilidad de las donaciones.
- I Dar y retirar no vale.
 - 1 Sentido de ese adagio, t. 12, ns. 407-410.
 - 2 Aplicación, t. 12, n. 411 y 412.
 - II Donación de bienes futuros es nula, t. 12, n. 413.
 - 1 Qué se entiende por bienes presentes y futuros? t. 12, ns. 414 y 416.
 - 2 Quid si la donación comprende bienes presentes y futuros? t. 12, n. 447.
 - 3 Donación pagadera á la muerte del donante, t. 12, ns. 418-422.
 - 4 Donación en los bienes que el testador deje á su muerte, t. 12, ns. 423-429; t. 15, n. 182.
 - III Donaciones condicionales.
 - 1 La donación puede hacerse bajo las mismas modalidades que cualquier contrato, salvo la aplicación del principio de que dar y retener no vale, t. 12, ns. 430-433.
 - 2 Condición de pagar la deuda del donante. Cuándo la donación es válida y cuándo es nula ó inexistente? t. 12, ns. 434-439.
 - 3 Donación con reserva de disponer es nula, tomo 12, ns. 440 y 441.
 - a La reserva siempre anula la donación aun-

que fuera condicional ó se encuentre en una donación disfrazada, t. 12, números 442 y 445.

4 Donación con reserva de usufructo? t. 12, número 446-448.

5 Donación con cláusula de retiro, t. 12, números 449-479. Ver Retiro convencional.

IV Nulidad. Donación nula y donación inexistente. Prescripción, t. 12, ns. 480-484.

D. *Revocación de las donaciones*, t. 12, ns. 485-520; t. 13, ns. 1-100. Ver Revocación de donación.

E. *Régimen de comunidad legal*.

I Los donativos y legados mobiliarios hechos á los esposos entran en comunidad, t. 21, n. 217.

II El mobiliario dado queda propio del donatario si el donante lo declara así, t. 21, ns. 276-279.

III El inmueble dado por contrato de matrimonio queda propio al donatario, t. 16, ns. 299-300.

IV De los inmuebles dados durante el matrimonio á uno de los esposos ó á ambos, t. 21, ns. 310-314.

F. *Retroacción (Cuestión de)*.

I Causa de revocación, t. 1, n. 225.

II Reintegro de las donaciones, t. 1, n. 243.

III Reducción de las donaciones, t. 1, ns. 244-249.

DONACION POR CAUSA DE MUERTE.

I Abolida. En qué son diferentes los testamentos de la institución contractual y de la donación entre esposos durante el matrimonio, t. 12, ns. 90-104.

II Cláusula de asociación es nula, t. 15, ns. 206 y 207.

DONACION CONDICIONAL.

Ver Donación entre vivos, C, III.

DONACION DE BIENES FUTUROS.

Ver Donación entre vivos, C, II.

DONACIONES DISFRAZADAS.

I Donación disfrazada. Quid? 304-306.

1 Las ventajas resultantes de un contrato oneroso son válidas, ns. 302 y 303.

2 Condiciones disfrazadas son nulas. Crítica de la jurisprudencia, ns. 301-305.

II Condiciones requeridas para que la donación disfrazada sea válida en la opinión común.

1 Capacidad. Se aplica el derecho común, t. 12, ns. 315-317.

2 Causa. Es menester una causa lícita, t. 12, número 318.

3 Consentimiento. Voluntad de dar y de recibir, t. 12, ns. 311-314.

4 Formas. No hay solemnidad. Qué formas están requeridas? t. 12, ns. 307-310.

5 Es aplicable el art. 1088 á las donaciones disfrazadas? t. 15, n. 171.

III Efecto de la donación disfrazada.

1 Se aplica el derecho común que rige las donaciones, t. 12, ns. 319-323.

2 Es revocable por ingratitud y advenimiento de hijos, t. 13, ns. 18-77.

α La prescripción de treinta años es aplicable á la donación disfrazada, t. 14, número 100.

3 Los inmuebles dados son propios del esposo donatario? t. 21, n. 314.

IV Nulidad. Cuándo es nula la donación disfrazada? t. 12, ns. 324-326.

V Prueba del disfraz, t. 12, ns. 327-332.

DONACION MUTUA.

I Es esta una liberalidad sujeta á las formas de las donaciones? t. 12, ns. 342 y 343.

II Es revocable por ingratitud y advenimiento de hijo? t. 13, ns. 16-73.

III Quid si una de las donaciones está revocada? t. 12, n. 515.

IV De los donativos mutuos entre esposos por contrato de matrimonio, t. 12, ns. 307 y 308.

- V Las donaciones entre esposos durante el matrimonio por una sola acta son nulas, t. 15, ns. 322-325.

DONACION ONEROSA.

- I Es una liberalidad sujeta á las formas de las donaciones? t. 12, ns. 330-334.
 II Da lugar á una garantía? t. 22, n. 398.
 III Privilegio del donante, t. 30, ns. 23, 25, 73-76.
 1 Privilegio y derecho de revocación, t. 30, números 120 y 145. Ver Privilegios inmobiliarios, Privilegios y resolución.
 IV El inmueble dado en cambio queda propio del esposo donatario? t. 21, n. 213.
 V La donación onerosa está sujeta á reintegro, t. 10, número 595.
 VI Revocación por inejecución de los cargos, t. 13, números 494 y 520. Ver Revocación de las donaciones.
 VII Las donaciones onerosas son revocables por ingratitud ó por advenimiento de hijo, t. 13, ns. 17 y 27.

DONACION A LOS ESPOSOS POR CONTRATO DE MATRIMONIO.

A. Generalidades.

- I Reglas generales relativas á las donaciones hechas por contrato de matrimonio, t. 15, ns. 160-164.
 II Reglas generales relativas á las donaciones en favor del matrimonio, t. 15, ns. 165-171.

B. Donación de bienes presentes, t. 15, ns. 172-176.

Ver Promesa de igualdad.

I Generalidades.

- 1 Es una donación la institución contractual? tomo 15, ns. 177-179.
 2 Cuándo hay institución contractual, t. 15, números 180-182.
 3 Carácter definitivo, t. 15, n. 183. Jurisprudencia, t. 15, n. 184.
 4 Regla de interpretación, t. 15, n. 185.

II Condiciones.

- 1 Formas, t. 15, ns. 180-187.
 a Es necesario un estado estimativo, t. 15, n. 189.
 b Debe ser transcripta la institución contractual? t. 15, n. 188.
 2 Qué bienes puede comprender la institución contractual.
 a El donante puede dar lo que el testador puede legar, t. 15, ns. 190-193.
 b Puede la institución comprender los bienes dotales de la mujer dotal? t. 15, números 194 y 195.
 3 Quién puede hacer una institución contractual? t. 15, ns. 196-198.
 4 En favor de quién puede hacerse, t. 15, números 199-205.
 a Puede hacerse en favor de otras personas que no sean los futuros esposos y los hijos? t. 15, n. 206.
 b De la cláusula de asociación, t. 15, n. 207.
 5 Cuándo es nula ó inexistente la institución? tomo 15, ns. 208 y 209.
 a Duración de la prescripción, t. 15, n. 210.
 b Cuándo comienza á correr, t. 15, n. 211.
- III Efecto de la institución para con el instituyente, tomo 15, n. 212.
 1 Puede disponer á título oneroso, t. 15, números 213-215.
 2 Puede disponer á título gratuito? t. 15, números 212 y 221.
 3 Puede el donante reservarse el derecho de disponer á título gratuito? t. 15, n. 222.
- IV Efecto de la institución para el instituido.
 1 El donatario es heredero, pero sin tener ningún derecho durante la vida del donante, ni siquiera el de hacer actos conservatorios, t. 15, ns. 223-228.
 2 La institución se abre á la muerte del donante.

- a* Derechos de los instituidos, t. 15, ns. 235 á 240.
- b* Hay lugar al derecho de acrecencia entre esposos? t. 15, n. 229.
- c* Derecho de los hijos, t. 15, ns. 230-234.
- d* Están los instituidos obligados á las deudas y á los legados, t. 15, ns. 241 y 242; t. 11, n. 61

V Caducidad de la institución contractual.

- 1 Cuándo caduca? t. 15, ns. 243-245.
- 2 A quién aprovecha la caducidad? t. 15, n. 246.
- 3 Por qué causas puede ser revocada la institución, t. 15, n. 247.

D. Institución acumulativa (Donación de bienes presentes y futuros.

- I Esta donación es una modificación de la institución contractual; en qué consiste la modificación, tomo 15, ns. 254-256.
- II Salvo esta modificación se aplican todas las reglas de la institución contractual, t. 15, ns. 258-264.
- III Cuándo hay donación acumulativa? t. 15, n. 265.
- IV Las partes pueden derogar la ley haciendo dos donaciones: la una de bienes presentes y la otra de bienes futuros, t. 15, n. 257.
- V Reglas especiales á la donación acumulativa.

- 1 Del estado de las deudas exigidas por la ley, t. 15, ns. 266-270.
- 2 Quid si no la hay? t. 15, n. 271.
- 3 Quid si el donatario renuncia la institución ó la acepta por el todo? t. 15, ns. 272-275.
- 4 El donatario puede optar por los bienes presentes. Cuál es el efecto de la opción, t. 15, ns. 276-280.
- 5 Duración de las acciones que pertenecen á los donatarios, t. 15, n. 281.

E. De las excepciones de la irrevocación de las donaciones.

- I El principio de dar y retener no vale; no recibe apli-

cación á las donaciones por contrato de matrimonio, t. 15, ns. 282 y 283.

- II Cuáles son las excepciones que los esposos pueden estipular? t. 15, ns. 284-291.
- III Cuál es el efecto de estas estipulaciones? t. 15, números 292-294.

F. Disposiciones generales relativas á las donaciones por contrato de matrimonio.

- I Capacidad de dar y recibir, t. 15, ns. 295 y 296.
- II Reducción de las donaciones, t. 20, n. 297.

DONACION POR CONTRATO DE MATRIMONIO ENTRE ESPOSOS.

- I Estas donaciones quedan bajo el imperio del derecho común, t. 15, ns. 198-300.
 - 1 Salvo la cualidad disponible entre esposos. Ver la palabra.
- II Donación de bienes presentes.
 - 1 A qué reglas está sometida, t. 15, ns. 301 y 302.
 - 2 De la condición de supervivencia del donatario, t. 15, ns. 303 y 304.
 - 3 Efecto de la condición de supervivencia, t. 15, ns. 305 y 306.
 - 4 Quid de los donativos mutuos, t. 15, números 306 y 307.
- III Donación de bienes futuros. Es una institución contractual, salvo la excepción del art. 1093, t. 15, ns. 309 y 312.

DONACION DURANTE EL MATRIMONIO ENTRE ESPOSOS.

- I Caracteres de estas donaciones, t. 15, ns. 314 y 315.
 - 1 Motivos por los que la ley las autoriza, t. 15, n. 313.
 - 2 Pueden los esposos renunciar por contrato de matrimonio al derecho de hacerse liberalidades, t. 15, n. 316.
- II La donación entre esposos está regida por los principios de las donaciones, salvo la revocabilidad

y una excepción relativa á la forma, t. 15, números 336-340.

1 Es revocable por ingratitud? t. 13, n. 21.

2 Es aplicable á esta donación el art. 1100, tomo 15, n. 413.

III Forma, t. 15, ns. 317 y 321.

1 La donación conjuntiva es nula, t. 15, números 322 y 325.

IV Revocación. Consecuencias que resultan, t. 15, números 326-333.

1 Quién puede revocar? t. 15, n. 334.

a Puede revocar el donante después de la muerte del donatario? t. 15, n. 330.

2 Cómo se hace la revocación? t. 15, números 331-337.

3 Efecto de la revocación, t. 15, n. 335. Ver Disponible entre esposos.

DONACION REMUNERATIVA.

I Están sometidas á las formas de las donaciones? tomo 12, ns. 333-338.

II Garantía. Dan lugar á garantía? t. 12, n. 397.

III Institución contractual. El donante puede hacer donativos remuneratorios, t. 15, n. 218.

IV Médicos. Pueden recibir una donación remuneratoria, t. 11, ns. 347 y 349.

1 Pasa lo mismo con los incapaces? t. 11, número 405.

V Reintegro. Están sometidas al reintegro? t. 10, número 595.

VI Reducción, t. 15, n. 397.

VII Revocación. Son revocables por ingratitud y advenimiento de hijo, t. 13, ns. 15-74.

DONACION EN PAGO.

I Equivale á la venta y tiene los mismos efectos, tomo 24, ns. 151 y 152.

1 Salvo algunas diferencias, t. 24, n. 153.

2 Hay también un elemento de novación, tomo 18, n. 323.

II Caución. Quid si el acreedor acepta un inmueble ó un vale en pago y que se le despoje? t. 28, números 279, 281 y 282.

III Garantía. Debe darse garantía en materia de venta, t. 24, n. 151.

IV La prelación que la mujer ejerce en la comunidad contra su marido para el ejercicio de sus devoluciones es una donación en pago? t. 22, ns. 539 y 342; t. 19, n. 65.

V Transcripción.

1 La donación en pago cuando tiene por objeto un inmueble debe ser transcrita, t. 29, n. 63.

VI Hay donación en pago cuando la mujer renunciante recibe en pago inmuebles de la comunidad? tomo 29, n. 64.

NOTE.

I Acción. El hijo no tiene acción para reclamar una dote, t. 3, n. 45.

II Constitución de dote. Es una acta á título gratuito, t. 16, n. 452; t. 21, n. 159.

1 Está sometida á las formas de las donaciones, t. 12, ns. 355-360; t. 15, n. 173; t. 18, n. 30!

2 Aplicación del principio á la acción pauliana, t. 16, ns. 452-455.

III Convenciones matrimoniales.

1 Bienes dotales bajo diversos regímenes, t. 21, ns. 156-158.

2 Quién es donante? t. 21, n. 161.

a Cuando los padres constituyen la dote, tomo 21, ns. 161-166.

b Cuando dota sólo el padre, t. 21, n. 167.

c Cuando sólo dota la madre, t. 21, n. 168.

d Cuando dota el supérstite, t. 21, n. 169.

e Quid si los padres estipulan que la dote la soportará por entero el supérstite? t. 21, ns. 170-173.

3 Garantía de la dote, t. 21, n. 184-188.

4 Intereses de la dote, t. 21, ns. 180-183.

5 Pensión dotal.

- a* Es irrevocable en principio, t. 21, n. 177.
 - b* Cuándo puede ser disminuida? t. 21, n. 178.
 - c* Debe aún pagarse después de disuelto el matrimonio? t. 21, n. 179.
 - d* Es responsable, t. 10, ns. 694 y 695.
 - 6 Reintegro. A qué sucesión se reporta? t. 21, números 174-176.
 - 7 Prescripción de los intereses de la dote, t. 32, n. 452.
- IV Deuda natural. La obligación de dotar es una deuda natural, t. 17, n. 18.
- V Interdicción. La dote de los hijos del interdicto está fijada por el consejo de familia, t. 5, ns. 297-299.
- VI Hipoteca legal. La mujer tiene una hipoteca legal para su dote, t. 30, ns. 334-341.
- VII Menor. Confirmación de una venta irregular para la constitución en dote del inmueble vendido, t. 18, n. 642.
- VIII Régimen dotal.
- 1 Constitución de dote, t. 23, ns. 494-547.
 - 2 Inalienación, t. 23, ns. 459-471.
 - 3 Restitución, t. 23, ns. 560-576.
 - 4 Créditos dotales. Compensación, t. 18, n. 450.
- IX Reintegro convencional. Hipoteca subsidiaria de la mujer para la garantía de su dote, t. 12, números 474-475.
- X Revocación de las donaciones en favor del matrimonio por advenimiento de hijos, t. 13, n. 75.
- XI Substitución permitida. Hipoteca subsidiaria de la mujer en los bienes substituidos cuando se abre la substitución, t. 15, n. 574.
- DUPLICADO.
Ver Acta privada, III.
- DRENAJE.
- I Servidumbre de derrame establecida en favor del drenaje, t. 7, ns. 405-408.
 - II Servidumbre de paso para el drenaje, t. 7, números 409-416 *bis*.



E

ECONOMIA POLITICA Y DERECHO.

- I El derecho domina la economía política; es decir, los intereses. Discusión en la Asamblea Nacional de Francia acerca de la condición resolutoria bajo el punto de vista de la economía política y del derecho, t. 31, ns. 126 y 127.

EDIFICIOS PUBLICOS.

- I Son parte del dominio público del Estado, de los municipios y de las provincias, t. 6, n. 37.

EDICTO (DERECHO ANTIGUO).

- I Los antiguos edictos pronunciados en Bélgica, suponiendo que no estén abrogados por el Código Civil, no son obligatorios más que en la provincia en que fueron publicados, t. 8, n. 460.

EDUCACION (DEBER).

- I Diferencia entre el deber de educación y la obligación alimentaria, t. 3, n. 46.
- II Obligación de criar á los hijos.
 - 1 A quién incumbe. Padre y madre, t. 3, números 39-42.
 - 2 Quid en caso de ausencia del padre? t. 2, números 146 y 147.
 - 3 Régimen de comunidad. Los gastos de educación caen en el pasivo, t. 21, ns. 475-477.